



## **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS “CHAMPAGNAT” DEL COLEGIO MARISTA DE SALAMANCA**

### **ESTATUTOS**

#### **Artículo I. TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 1º**

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Salamanca y con la denominación de **Asociación de Padres de Alumnos “Champagnat” del Colegio Marista de Salamanca** esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. La Asociación proclama Patrono a San Marcelino Champagnat, Fundador de los Hermanos maristas, estando bajo advocación de Nuestra Señora de la Vega.

3. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo II. TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 2º: Fines.**

Son fines de esta Asociación, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo, los siguientes:

- a) Participar con el Colegio en la formación integral de los alumnos de acuerdo con la normativa legal y con el carácter propio del Centro.
- b) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Promocionar un auténtico espíritu de colaboración entre todos los asociados.
- d) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Órganos de Gobierno y Gestión del Centro.



- f) Representar y defender los intereses de los asociados ante los organismos Oficiales, Federaciones y demás Instituciones.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y - , demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.

Para la consecución de sus fines la Asociación podrá colaborar y establecer vínculos con otras Asociaciones de Padres, en particular con las de los Colegios Maristas. Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación utilizará todos los medios que la moral, la legislación, el Centro y sus asociados pongan a su alcance, tales como:

- a) Reuniones de padres, cursos de estudios, conferencias, mesas redondas, etc.
- b) Actividades culturales, formativas, artísticas, deportivas, viajes, etc.
- c) Ayuda para estudios en caso de auténtica necesidad, y para ampliación de estudios de alumnos excepcionales.
- d) Procurar estar representados con voz y voto en los Órganos de Dirección y Gestión del Centro de acuerdo con lo que la legislación y el Reglamento de régimen interno establezca.
- e) La Asociación contará, para cumplir sus fines, con las cuotas de los socios u cuantas aportaciones puedan producirse por otros medios.
- f) Cualquier actividad que se estime de interés para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo III. TÍTULO III . DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3º: Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Salamanca, municipio de Salamanca, y su dirección postal es Avenida de Champagnat, Nº 19 – 55, 37007, Salamanca.

#### **Artículo 4º: Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la ciudad de Salamanca y a su Provincia.

El cambio de domicilio no implica la modificación de los presentes estatutos.

### **Artículo IV. TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN**

#### **Artículo 5º: Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

#### **Artículo V.           CAPÍTULO II.   ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º: Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7º:**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y/o comienzo del curso lectivo.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 8º: Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar la menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 9º: Quórum y asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

#### **Artículo 10º: Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### **Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo VI.

#### **Artículo VII. CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12º: Composición.**



La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco (5) Vocales, en su caso.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y voluntarios (salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, art. 11.5 LO 1/2002). Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. (Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002).

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir con voz únicamente los Directores de las distintas Secciones y/o Etapas del colegio y un representante de la Entidad Titular.

#### **Artículo 13º: Elección de cargos.**

- 1.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.
- 2.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.
- 3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

#### **Artículo 14º: Sesiones.**

1.- La Junta Directiva celebrará sesión como mínimo una vez al mes, y/o cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres (3) de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. La convocatoria se efectuará al menos con setenta y dos (72) horas de antelación.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y lo reflejará en el libro de actas.

#### **Artículo 15º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16º: Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 18º: Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados,

y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19º: Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 20º: Vocales. Competencias.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 21º.**

1. Tendrán la condición de socios los padres y madres, o los tutores de los alumnos del Colegio Marista Champagnat de Salamanca, que voluntariamente lo manifiesten, previa solicitud de inscripción y aceptación expresa de los estatutos de la asociación. Podrán colaborar con la asociación aquellas otras personas o entidades que persigan fines análogos, con voz únicamente, y sin derecho a ocupar puestos directivos.

#### **Artículo 22º: Derechos.**

Derechos de los socios:

1. Asistir con voz y voto a las asambleas Generales, ejerciendo un voto por cuota familiar. Las personas o entidades colaboradoras tendrán derecho a asistir a la Asamblea, pero están excluidas del derecho de voto.
2. Elegir y ser elegidos miembros de los Órganos Directivos de la Asociación.
3. Formar parte de las comisiones que se constituyan para el cumplimiento de sus fines y desempeñar las delegaciones que la Junta Directiva les confiera.
4. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinaria contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
5. Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
6. Exponer las objeciones o sugerencias que crean oportunas.
7. Participar en los beneficios que la Asociación conceda a sus socios.

8. Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

#### **Artículo 23º: Deberes.**

Deberes de los socios:

1. Cumplir los estatutos de la Asociación y los acuerdos de los Órganos Directivos, adoptados en forma legal.
2. Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Asociación y secundar la gestión de los Órganos Directivos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas y aportaciones de todo tipo, acordadas validamente.
4. Asistir a las reuniones que convoque la Junta Directiva o su Presidente.

#### **Artículo 24º: Bajas.**

Se perderá la condición de socio:

1. Voluntariamente, cuando lo solicite por escrito.
2. Cuando el alumno a quien representa, cese en el Colegio.
3. Por dejar de abonar la cuota establecida.
4. Por manifiesta y reiterada actuación contraria a los fines de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

#### **Artículo 25º: Régimen Disciplinario:**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 26º: Patrimonio.**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

#### **Artículo 27º: Ingresos.**



Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 28º: Cuotas.**

- 1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- 2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

#### **Artículo 29º: Obligaciones documentales y contables:**

- 1.- Las asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto, o en la fecha en que finalice el curso lectivo.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Capítulo 30º: Disolución.**

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.



El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (art. 12 LO 1/2002).

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 31º.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines benéficos, tal y como determine la Asamblea General).

### **CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 32º: Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

#### **Artículo VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Salamanca, a 30 de abril de 2004

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: D. Eulogio del Teso Martín

Fdo.. D. José Julián Calvo Andrés



DILIGENCIA:

Por la que se hace constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha .... de.....de 2004.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo: D. José Julián Calvo Andrés

Fdo: D. Eulogio del Teso Martín